

**TESTIMONIO DEL ESTATUTO REFORMADO
DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS
SAN AGUSTIN LIMITADA**

TESTIMONIO DEL ESTATUTO REFORMADO DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS SAN AGUSTIN LIMITADA.-----

TITULO I.-Constitución-Domicilio-Duración y Objeto.-----

ARTICULO 1º)-Con la denominación de "COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS SAN AGUSTIN LIMITADA" continúa funcionando una sociedad cooperativa para la provisión de energía eléctrica y la prestación de otros servicios, que se regirá por las disposiciones del presente Estatuto, y en todo aquello que éste no previera, por la legislación vigente en materia de Cooperativa.-**ARTICULO 2)**-La Cooperativa tendrá su domicilio legal en el pueblo de San Agustín, Departamento de Calamuchita, Provincia de Córdoba.-**ARTICULO 3º)**-La duración de la Cooperativa es ilimitada. No se disolverá mientras diez socios estén dispuestos a continuarla, salvo los casos previstos en el Código de Comercio. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por éste Estatuto y la legislación cooperativa.-**ARTICULO 4º)**-La Cooperativa, excluye de todos sus actos, las cuestiones religiosas, políticas, sindicales, de nacionalidad, religiones o razas determinadas.-**ARTICULO 5º)**-La Cooperativa tendrá por objeto:

a)-Proveer energía eléctrica destinada al servicio particular y público, a cuyo objeto podrá adquirirla o generarla, introducirla, transformarla y distribuirla; b)-Prestar otros servicios como el de agua corriente potable, gas, electrificación rural y telefonía rural, cámara frigorífica, hielo, construcción de obras públicas y privadas en general, que promuevan el bienestar de los asociados y la comunidad; c)-La Cooperativa podrá presentarse en licitaciones para la construcción de edificios u obras públicas en general; para lo cual deberá llenar los requisitos exigidos a ese efecto; d)-La Cooperativa podrá tener una sección de crédito con capital propio para sus asociados; e)- La Cooperativa contará con una sección de servicios sociales, a fin de brindar sepelios a sus asociados sea con medios propios o contratándolos con terceros, para sus asociados y grupo familiar a cargo, en las condiciones que establezca el reglamento que se dicte; f)-Proveer materiales, útiles y enseres para toda clase de instalaciones relacionados con los servicios que preste la Cooperativa, como así también artefactos y artículos de uso doméstico y otorgar facilidades para posibilitarles su adquisición; g)-Adquirir viviendas individuales o colectivas o construirlas, sea por administración o por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarlas en uso o en propiedad a los asociados en las condiciones que se especifiquen en los reglamentos respectivos; h)-Adquirir terrenos para sí o para sus asociados, con destino a la vivienda propia; i)-Ejecutar por administración o por medio de contratos con terceros, las obras necesarias para la conservación, ampliación o mejoramiento de las viviendas de sus asociados; j)-Solicitar ante instituciones Oficiales o Privadas, los créditos necesarios para la construcción de la vivienda y gestionarlos en nombre de sus asociados para los mismos fines; k)-Proporcionar a los asociados el asesoramiento en todo lo relacionado con el problema de su vivienda, brindándole los servicios técnicos y la asistencia jurídica necesarias; l)-Estudiar, defender y atender los intereses sociales, de salubridad, económicos y culturales de los asociados en cuanto conciernen a los objetos de la Cooperativa; m)-Promover y difundir los principios y la práctica del cooperativismo.-**ARTICULO 6º)**-El Consejo de Administración, dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y las obligaciones de la Cooperativa y sus miembros; dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la Autoridad de Aplicación de la Ley

Nº20.337/73 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas.-**ARTICULO 7º)**-La Cooperativa podrá organizar las sesiones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto.-**ARTICULO 8º)**-Por resolución de la Asamblea o del Consejo de Administración ad referendum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia.-**TITULO II-De los Socios-ARTICULO 9º)**-Podrá asociarse a esta cooperativa, toda persona de existencia ideal o visible no menor de dieciocho años de edad, que sea capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones y que acepte el presente Estatuto, Reglamentos que se dicten y no tengan intereses contraídos con la misma. Los menores de dieciocho años y demás incapacitados, podrán pertenecer a la Cooperativa por medio de sus representantes legales, pero no tendrán voz ni voto en las Asambleas, sino por medio de éstos últimos. Cuando el asociado sea una persona de existencia ideal, deberá hacer saber al Consejo, por escrito cual es la persona que ejercerá directamente los derechos de asociado en su nombre.-**ARTICULO 10º)**-Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a suscribir e integrar por lo menos cinco cuotas sociales, para adquirir la calidad de asociado, pero el Consejo de Administración podrá exigir a los consumidores de energía eléctrica y agua corriente potable y a los usuarios de los demás servicios que preste la Cooperativa, la suscripción e integración de una mayor cantidad de cuotas sociales en proporción a la potencia que cada uno tenga instalada o al consumo de energía que efectúen o la utilización de los demás servicios, de acuerdo con la Reglamentación General que a tal efecto dicte el Consejo de Administración o a las inversiones de servicios que en particular demande su atención, incluidos sus costos financieros.-**ARTICULO 11º)**-Son obligaciones de los asociados: a)-Integrar las cuotas suscriptas; b)-Cumplir los compromisos que contraigan con la Cooperativa; c)-Cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos que en su consecuencia se dicten; d)-Acatar las Resoluciones de los órganos sociales sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este Estatuto y por las Leyes vigentes; e)-Utilizar los servicios de la Cooperativa en las condiciones estatutarias y reglamentarias.- **ARTICULO 12º)**- Son derechos de los asociados: a)-Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea, las iniciativas que crean convenientes al interés social; b)-Participar en las Asambleas con voz y voto. Para ejercer el derecho de voto deberá tener por lo menos una antigüedad de seis meses a la fecha de cierre del ejercicio y hallarse al día en el cumplimiento de las obligaciones con la Cooperativa; c)-Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este Estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridos y tenga al menos un año de antigüedad como socio en la Cooperativa al cierre del ejercicio; d)-Solicitar la convocatoria de Asambleas Extraordinarias de conformidad con las normas estatutarias; e)-Tener libre acceso a las constancias del Registro de Asociados; F)-Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros; g)-Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social, dando aviso con treinta días de anticipación por lo menos.-**ARTICULO 13º)**-El Consejo de Administración, podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: a)-Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente Estatuto o de los Reglamentos sociales; b)-Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; c)-Comisión de cualquier acto que perjudiquen moral o materialmente a la Cooperativa. En

cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los treinta días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso, su presentación treinta días antes de la expiración del plazo del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del 10% de los asociados con derecho a voto, como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo.-**TITULO III- Del Capital Social-ARTICULO 14º)**-El capital social es ilimitado y estará constituido por Cuotas Sociales indivisibles de diez pesos cada una y constarán en acciones representativas de una o más Cuotas Sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. Las Cuotas Sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente, en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 25º del Decreto Ley Nº 20.337/73. El Consejo de Administración no acordará transferencia de Cuotas Sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta.-**ARTICULO 15º)**-Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a)-Denominación, domicilio, fecha y lugar de inscripción prevista por la Ley Nº 20.337/73; b)-Mención de la autorización para funcionar; c)-Número correlativo de orden y fecha de emisión; d)-Número y valor nominal de las Cuotas Sociales que representan; e)-Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y Síndico.-**ARTICULO 16º)**-La transferencia de Cuotas Sociales, producirá efecto desde la fecha de su incorporación en el Registro de Asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior.-**ARTICULO 17º)**-El asociado que no integre las Cuotas Sociales suscriptas en las condiciones previstas en este Estatuto, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor a quince días no lo hiciera, se producirá la caducidad de los derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al Fondo de Reserva Legal. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.-**ARTICULO 18º)**-Las Cuotas Sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa.-**ARTICULO 19º)**-Para el reembolso de Cuotas Sociales, se destinará el 5% del capital integrado conforme al último Balance aprobado. Atendiéndose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje, lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas Sociales pendientes de reembolso, devengarán en un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en la caja de ahorro.-**ARTICULO 20º)**-En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus Cuotas Sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar. El asociado que solicite transferencia o duplicado de los títulos de Cuotas Sociales, abonará en concepto de reintegración de gastos administrativos, el importe que para todos los casos similares fije periódicamente el Consejo de Administración. En caso de extravío o desaparición

de títulos de Cuotas Sociales por cualquier causa el Consejo de Administración queda facultado para emitir duplicado de los mismos, previa las investigaciones y trámites que estime necesarios.-**TITULO IV- De la Contabilidad y del Ejercicio Social-ARTICULO 21º**-La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 43º del Código de Comercio.-**ARTICULO 22º**-Además de los libros prescriptos por el Artículo 44º del Código de Comercio, se llevarán los siguientes: 1º)-Registro de Asociados; 2º)-Actas de Asambleas; 3º)-Actas de reuniones del Consejo de Administración; 4º)-Informes de Auditorías; dichos libros serán rubricados conforme a lo dispuesto en el artículo 38º de la Ley N° 20.337/73.-**ARTICULO 23º**-Anualmente se confeccionarán inventarios, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la Autoridad de Aplicación. A tales efectos, el ejercicio social cerrará el día 30 de junio de cada año.-**ARTICULO 24º**-La Memoria Anual del Consejo de Administración, deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes acciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso. Hará especial referencia a: 1º)-Los gastos e ingresos cuando no estuvieran discriminados en el estado de resultado u otros cuadros anexos; 2º)-La relación económica social con la Cooperativa de grado superior, en el caso que estuviera asociada conforme al Artículo 8º de este Estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones; 3º)-Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativa con indicación de la labor desarrollada y mención de la Cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubieren remitido los fondos respectivos para tales fines.-**ARTICULO 25º**-Copia del Balance General. Estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la Memoria y acompañadas de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente y remitidos a la Autoridad de Aplicación y al Organo Local, con no menos de 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea, se remitirá también copia de los definitivos a la Autoridad de Aplicación y al Organo Local competente dentro de los 30 días.-**ARTICULO 26º**-Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinarán: 1º)-El 5% a la Reserva Legal; 2º)-El 5% al fondo de Acción Asistencial, Laboral o para estímulo del personal; 3º)-El 5% al Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa; 4º)-El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno, en proporción a los servicios utilizados en las secciones Servicios Públicos, Consumo, Vivienda y Servicios Sociales.-**ARTICULO 27º**-Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de los que hubieren arrojado pérdidas. Cuando se hubieran utilizado reservas para compensar quebrantos, no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstruido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haberse compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.-**ARTICULO 28º**-La Asamblea podrá resolver que el retorno o intereses se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales.-**ARTICULO 29º**-El importe de los retornos o intereses, quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los ciento ochenta días siguientes, será acreditado en Cuotas Sociales.-**TITULO V-De las Asambleas- ARTICULO 30º**-Las Asambleas

serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria, deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, para considerar los documentos mencionados en el Artículo 25º de este Estatuto y elegir Consejeros y Síndicos sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias, tendrán lugar toda vez que lo dispongan el Consejo de Administración o el Síndico, conforme a lo previsto en el Artículo 65º de este Estatuto o cuando lo soliciten los asociados, cuyo número equivalga por lo menos al diez por ciento del total con derecho a voto. Se realizarán dentro del plazo de treinta días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido, incorporando los asuntos que lo motivan, al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria, cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de la presentación de la solicitud.-

ARTICULO 31º-Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la Autoridad de Aplicación y al Organo Local competente, acompañando en su caso la documentación mencionada en el Artículo 25º de este Estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados será puesto a la vista y a disposición de los asociados, en el lugar en que se acostumbre a exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndole saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar en donde se encuentra la documentación a considerar.-**ARTICULO**

32º-Las Asambleas, se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.-**ARTICULO 33º**-Será nula toda decisión sobre materia extraña a la incluida en el Orden del Día; salvo la elección de los encargados de suscribir el acta, si no estuviere incluida en ésta.-**ARTICULO 34º**-Cada asociado deberá solicitar previamente a la administración, el certificado de las cuotas sociales, que le servirá de entrada a la Asamblea o bien, si así lo

resolviere el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o la credencial se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte de las deliberaciones, el asociado deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y voto, los asociados que hayan integrado las Cuotas Sociales suscriptas o en su caso, estén al día en el pago de las mismas; a falta de este requisito, sólo tendrán derecho a voz. Cada asociado, tendrá un solo voto cualquiera sea el número de Cuotas Sociales.-**ARTICULO 35º**-Los asociados

podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo todo proyecto o proposición presentado por asociado cuyo número equivalga al diez por ciento del total con derecho a voto, por lo menos antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día.-**ARTICULO 35º bis**))-La elección de los miembros del Consejo de Administración y Organos de Fiscalización, se hará en Asamblea, por votación y se elegirán por simple mayoría de votos, conforme al siguiente procedimiento: a)-Hasta siete días antes de la celebración de la Asamblea, podrán presentarse a la Cooperativa, por duplicado, listas de asociados que se propongan para cubrir los cargos a renovarse; b)-Cada lista será auspiciada por no menos de diez asociados que reúnan las condiciones establecidas por este Estatuto, para ser electos. La firmarán los asociados proponentes. Los asociados propuestos

manifestarán por escrito su conformidad con la inclusión en las listas y contraer el compromiso de asumir los respectivos cargos, si fueran electos; c)-Se votará por lista, pero el cómputo de votos se practicará por candidato. Los asociados votantes podrán testar candidaturas, practicando el reemplazo pertinente solamente por candidatos que hubieran sido propuestos en las demás listas oficializadas, si no los hubiere, se votará lista completa; d)-Si hasta la expiración del periodo establecido no se presentara ninguna lista, el Consejo de Administración confeccionará una que considerará oficializada. Deberá contar con la conformidad escrita de los candidatos y el compromiso de asumir los respectivos cargos; e)-A los fines de la realización del acto eleccionario, la Asamblea designará una comisión receptora y escrutadora de votos de tres miembros presentes, pasándose luego a cuarto intermedio, para proceder a la votación; finalizada ésta, los miembros de la comisión completarán su cometido y labrarán un acta que contendrá el número de votos obtenidos por cada candidato y el resultado final. Después de leída el acta, que habrán suscripto los miembros de la comisión, serán proclamados de inmediato los electos.-**ARTICULO 36º)**-Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación con excepción a las relativas a las reformas del Estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan a votar, serán considerados a los efectos del cómputo ausentes.-**ARTICULO 37º)**-No se autoriza voto por poder, excepto de los representantes legales por sus representados. Los asociados que sean titulares en condominio de Cuotas Sociales, unificarán su representación para votar en las Asambleas, debiendo comunicar por nota al Presidente de la Asamblea el nombre de la persona que ha sido designada para votar en representación de los cómputos, antes de iniciarse la misma.-**ARTICULO 38º)**-Los Consejeros, los Síndicos, Gerentes y Auditores, tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la Memoria, el Balance y demás asuntos relacionados con su gestión, ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad.-**ARTICULO 39º)**-Las resoluciones de las Asambleas y las síntesis de las deliberaciones que las precedan, serán transcritas en el Libro de Actas a que se refiere el Artículo 22º del presente Estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los quince días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea, se deberá remitir a la Autoridad de Aplicación y al Organo Local competente, copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar a su costa, copia del acta.-**ARTICULO 40º)**-Una vez constituida la Asamblea, debe considerar todos los puntos incluídos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de treinta días especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación, se confeccionará acta de cada reunión.-**ARTICULO 41º)**-Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1º)-Memoria, Balance General, Estado de Resultados y demás cuadros anexos; 2º)-Informes del Síndico y del Auditor; 3º)-Distribución de excedentes; 4º)-Fusión o incorporación; 5º)-Disolución; 6º)-Cambio del Objeto Social; 7º)-Participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del estado en los términos del artículo 19º de la Ley Nº 20.337/73; 8º)-Asociación con personas de otro carácter jurídico; 9º)-Modificación del Estatuto; 10º)-Elección de Consejeros y Síndico.-**ARTICULO 42º)**-Los Consejeros y Síndico,

podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él.-**ARTICULO 43º**)-El cambio substancial del Objeto Social da lugar al derecho de Receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente dentro del quinto día y por ausentes dentro de los treinta días de la clausura de la Asamblea. El reembolso de las Cuotas Sociales por esta causa, se efectuará dentro de los noventa días de notificada la voluntad de Receso. No rigen en este último caso la limitación autorizada por el Artículo 19º de este Estatuto.-**ARTICULO 44º**)-Las decisiones de las Asambleas conforme con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, son obligatorios para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.-**TITULO VI-De la Administración y Representación-ARTICULO 45º**)-La Administración de la Cooperativa, estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por doce miembros titulares y seis suplentes.-**ARTICULO 46º**)-Para ser Consejero se requiere: a)-Ser asociado; b)-Tener plena capacidad para obligarse; c)-No tener deudas vencidas con la Cooperativa; d)-Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hubieran motivado ninguna intervención judicial; e)-Tener un año de antigüedad como asociado a la fecha de cierre del último ejercicio.-**ARTICULO 47º**)-No pueden ser Consejeros: a)-Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez años después de su rehabilitación; b)-Los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta los cinco años después de su rehabilitación; c)-Los administradores o directores de sociedades cuya conducta se califique de culpable o fraudulenta hasta diez años después de su rehabilitación; d)-Los condenados con accesoría de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez años después de cumplir la condena; e)-Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheque sin fondos, delitos contra la fé pública, hasta diez años después de cumplida la condena; f)-Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el Artículo 50º de este Estatuto.-**ARTICULO 48º**)-Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y durarán tres ejercicios en el mandato como máximo, pudiendo ser reelegidos. El Consejo de Administración se renovará parcialmente, un tercio cada ejercicio. Al momento de entrar en vigencia estos Estatutos, y con el objeto de adecuar el número de miembros del Consejo de Administración y su renovación, al mismo, se dispone excepcionalmente y por única vez, que: a)-Los Consejeros electos continuarán hasta el término de sus mandatos; b)- La primera elección elegirá la cantidad de Consejeros faltantes para cubrir la cantidad prevista en el artículo 45º; c)-En la primera sesión del nuevo Consejo se procederá al sorteo de las renovaciones que tendrán lugar, por tercio, en los dos ejercicios inmediatos posteriores; d)-Los miembros del Consejo con mandato vigente del Estatuto anterior, verán válidamente prorrogados sus mandatos hasta el término que le acuerde el sorteo a que se hace referencia en el apartado c). La renovación del Consejo de Administración, se hará en lo sucesivo por antigüedad. Los suplentes reemplazarán a los titulares en los casos de ausencia transitoria o cesación en el cargo, en este último caso hasta la primera Asamblea Ordinaria. El reemplazo será ejercido en el orden en que hubieran sido elegidos, o por sorteo si hubo empate en los votos obtenidos. Si algún miembro del Consejo fuera alcanzado por alguna de las inhabilidades previstas en el presente artículo, quedará de hecho relevado y se procederá a su reemplazo conforme se establece en el presente artículo.-**ARTICULO 49º**)-En la primera sesión que realice, el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los

cargos siguientes: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Pro Secretario, Un Tesorero, Un Pro Tesorero; los demás miembros quedarán en calidad de vocales en un número de seis Titulares y seis Suplentes. Los miembros del Consejo de Administración que se renueven por tercio al término de cada ejercicio podrán ser reelectos.-**ARTICULO 50º**)-Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo, serán reembolsados .-**ARTICULO 51º**)-El Consejo de Administración, se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso, la convocatoria se hará por el Presidente, para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto, podrá convocarlo cualquiera de sus Consejeros. El quórum será de mas de la mitad de los Consejeros. Si se produjera vacante después de incorporados los suplentes, el Síndico designará a los reemplazantes, hasta la reunión de la primera Asamblea.-**ARTICULO 52º**)-Los Consejeros que renunciaren, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración y éste podrá aceptarla siempre que no afecte su regular funcionamiento. En caso contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie.-**ARTICULO 53º**)-Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración, serán registradas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22º de este Estatuto y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.-**ARTICULO 54º**)-El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente Estatuto con aplicación supletoria de las normas del mandato.-**ARTICULO 55º**)-Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a)-Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos Sociales, sus propias decisiones y las Resoluciones de la Asamblea; b)-Fijar los precios de los servicios que prestará la Cooperativa; c)-Gestionar para sus asociados los créditos que sean necesarios, como así también seguros, que contratará con terceros; d)-Designar el Gerente y demás empleados necesarios, señalar sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones, exigirles las garantías que crea convenientes, suspenderlos y despedirlos. El Gerente es el Jefe Encargado de la Administración, de cuya marcha es responsable ante el Consejo de Administración. Los deberes y atribuciones del Gerente, se establecerán en el correspondiente reglamento que se dicte; e)-Determinar y establecer los servicios de administración y presupuesto de gastos correspondientes; f)-Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de Asociados y a la Autoridad de Aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa; g)-Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa y resolver al respecto; h)-Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; i)-Autorizar o denegar la transferencia de acciones, conforme el artículo 14º de este Estatuto; j)-Solicitar préstamos a los Bancos Oficiales, Mixtos o Privados o a cualquiera otra Institución de crédito, disponer la realización de Empréstitos Internos, con sujeción a los Reglamentos respectivos; k)-Adquirir, enajenar, gravar, locar y en general celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles e inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea, cuando la operación exceda del treinta por ciento del capital, según el último Balance aprobado; l)-Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, inclusive revocatorias y,

en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales, nombrar procuradores o representantes especiales, celebrar transacciones extra judiciales, someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores y en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa; m)- Delegar en cualquier miembro del Cuerpo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento su más rápida y eficaz ejecución; n)-Otorgar al Gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzguen necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo, dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo; ñ)-Procurar en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los Poderes Públicos o Instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella; o)-Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas, proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno; p)- Redactar la Memoria anual que acompañará al Inventario, el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Excedentes correspondientes al Ejercicio Social, documentos que, con el Informe del Síndico y del Auditor y el Proyecto de Distribución de Excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el Ejercicio Social se cerrará en la fecha indicada en el artículo 23º de este Estatuto; q)-Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa, no previsto en el Estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea; r)-Suspender los servicios que presta la Cooperativa, en caso de falta transitoria de capacidad o posibilidad de proveerlos o por razones de fuerza mayor, negarlos en caso de fraudes o falta de pago de cualquiera de las obligaciones vencidas que tuviere con la Cooperativa; s)-Establecer y reglamentar las bases de la proporcionalidad, ha que a de ajustarse la suscripción e integración de acciones por los usuarios de los distintos servicios, conforme a lo dispuesto en el artículo 10º de este Estatuto. Fijar la cantidad de Cuotas de Capital que deban suscribir los asociados, que podrá fijar el Consejo de Administración en virtud de lo dispuesto en el artículo 27º de la Ley N° 20.337/73 y los plazos para su integración especialmente en los casos de obras nuevas o ampliaciones que se realicen tanto en el área urbana como rural y que por su naturaleza e importancia demanden inversiones o financiaciones extraordinarias, cuidando que las respectivas reglamentaciones y contratos prevean las modalidades de cumplimiento de las obligaciones de los usuarios de acuerdo con las circunstancias y condiciones que cada realización requiera; t)-Nombrar comisiones asesoras honorarias y establecer sus funciones.-

ARTICULO 56º-Los Consejeros solo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la Ley, el Estatuto o el Reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.-**ARTICULO 57º**-Los Consejeros podrán hacer uso de los Servicios Sociales en igualdad de condiciones que los demás asociados.-

ARTICULO 58º-El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.-**ARTICULO 59º**-El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos, son sus deberes y atribuciones: Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, de los Reglamentos y de las Resoluciones del Consejo de Administración y de las Asambleas, disponer la citación y presidir

las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados en los asuntos de carácter urgente dando cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que celebre, firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, firmar con el Secretario las Escrituras Públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo, firmar con el Secretario y Tesorero las Memorias y los Balances, firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos 15º, 39º y 53º de este Estatuto, otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración.-**ARTICULO 60º**)-El Vice Presidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta del Presidente y Vicepresidente y al sólo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designarán como Presidente ad-hoc a otro de los Consejeros. En caso de renuncia, fallecimiento o revocación del mandato, el Vicepresidente será reemplazado por un Vocal.-**ARTICULO 61º**)-Son deberes y atribuciones del Secretario: Citar a los Miembros del Consejo de Administración a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente Estatuto, refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las actas y Memoria, cuidar del archivo social, llevar los libros de actas de Sesiones del Consejo de Administración y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por el Pro Secretario con los mismos deberes y atribuciones.-**ARTICULO 62º**)-Son deberes y atribuciones del Tesorero: Firmar los documentos a cuyo efecto se prescribe tal requisito en el presente Estatuto, guardar los valores de la Cooperativa; llevar el Registro de Asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración y presentar a éste estados mensuales de tesorería; en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por el Pro Tesorero con los mismos derechos y atribuciones.-**TITULO VII-De la Fiscalización Privada- ARTICULO 63º**)-La fiscalización estará a cargo de un Síndico Titular y otro Suplente que serán elegidos de entre los asociados por la Asamblea y tendrá un año de duración en el cargo. El Síndico Suplente reemplazará al Titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones. Los Síndicos podrán ser reelegidos.-**ARTICULO 64º**)-No podrán ser Síndicos: 1º)-Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo a los artículos 46º y 47º de este Estatuto; 2º)-Los cónyuges o los parientes de los Consejeros y Gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.-**ARTICULO 65º**)-Son atribuciones del Síndico: a)-Fiscalizar la Administración a cuyo efecto examinarán los libros y documentos, siempre que lo juzgue conveniente; b)-Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley; c)-Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d)-Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; e)-Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; f)-Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g)-Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; h)-Designar Consejeros en los casos previstos en el Artículo 51º de este Estatuto; i)-Verificar las operaciones de liquidación; j)-En general, velar por que el Consejo de

Administración cumpla con la Ley, el Estatuto, el Reglamento y las Resoluciones asamblearias. El Síndico debe cumplir sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significan, según su concepto, infracción a la Ley, el Estatuto o el Reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.-**ARTICULO 66º**)-El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que imponen la Ley y el Estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones y/o requerimientos y, agotadas las gestiones internas, informar de los hechos a la Autoridad de Aplicación y al Organismo Local competente. La constancia de su informe, cubre la responsabilidad de fiscalización.-**ARTICULO 67º**)-Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.-**ARTICULO 68º**)-La Cooperativa contará con un Servicio de Auditoría Externa de acuerdo con las disposiciones del artículo 81º de la Ley Nº 20.337/73. El Auditor contable, deberá ser Contador Público Nacional y no tener relación de dependencia con la Cooperativa. Sus informes mensuales, Trimestrales y Anuales se registrarán en un libro especial previsto en el artículo 22º de este Estatuto, rubricado por el Organismo Provincial competente.-**TITULO VIII-De la Disolución y Liquidación-ARTICULO 69º**)-En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su Liquidación, salvo los casos de fusión o incorporación. La Liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la Liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los Liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.-**ARTICULO 70º**)-Deberá comunicarse a la Autoridad de Aplicación y al Organismo Local competente, el nombramiento de los Liquidadores dentro de los quince días de haberse producido.-**ARTICULO 71º**)-Los Liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico puede demandar la remoción Judicial por justa causa.-**ARTICULO 72º**)-Los Liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los treinta días de asumido el cargo, un inventario y Balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los treinta días subsiguientes.-**ARTICULO 73º**)-Los Liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la Liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales.-**ARTICULO 74º**)-Los Liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación" cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este Estatuto y la Ley de Cooperativas, en lo que no estuviere previsto en este artículo.-**ARTICULO 75º**)-Extinguido el pasivo social, los Liquidadores confeccionarán el Balance final, el cual será sometido a la Asamblea con firmas del Síndico y el Auditor. Los asociados disidentes o ausentes, podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación de la Asamblea. Se remitirá copia a las Autoridades de Aplicación y al Organismo Local competente

dentro de los treinta días de su aprobación.-**ARTICULO 76º)**-Aprobado el Balance final se reembolsará el valor nominal de las Cuotas Sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere.-**ARTICULO 77º)**-El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al Fisco Provincial para la promoción del Cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las Cuotas Sociales.-**ARTICULO 78º)**-Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación, se depositarán en un Banco Oficial o Cooperativo a disposición de sus titulares, transcurridos tres años sin ser retirados, se transferirán para promoción del Cooperativismo al Fisco Provincial.-**ARTICULO 79º)**-La Asamblea que apruebe el Balance final, resolverá quién conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre asociados, ello será decidido por el Juez competente.-**ARTICULO 80º)**-El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la inscripción de este Estatuto, en su caso, las modificaciones de forma que la Autoridad de Aplicación exigiere o aconsejare.-----

Declaramos bajo juramento que la transcripción precedente, se ajusta fielmente a las reformas estatutarias aprobadas en Acta de Asamblea N° 65 de fecha Siete de Junio del año Dos Mil Dos; Expediente N° 3301/02-----
